

DECRETO DEL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE FAMILIAS, IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA HOMOGENEIZAR EL EMPADRONAMIENTO EN LA RED DE SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

A la vista del informe justificativo de la necesidad de tramitar la aprobación de los criterios para homogeneizar el empadronamiento en la red de Servicios Sociales Municipales del Ayuntamiento de Madrid y, en virtud de las atribuciones que tengo conferidas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de fecha 4 de julio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, vengo a adoptar el siguiente:

DECRETO

Aprobar los criterios para homogeneizar el empadronamiento en la red de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Madrid que se adjuntan.

EL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE FAMILIAS,
IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: José Anierte Rueda



Información de Firmantes del Documento



JOSE ANIORTE RUEDA - DELEGADO DEL AREA
URL de Verificación: http://intranet.munimadrid.es:8090/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 22/07/2020 09:06:48
CSV : 9801FFD72E4FD3D1



CRITERIOS PARA HOMOGENEIZAR EL EMPADRONAMIENTO EN LA RED DE SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

El objeto del presente documento es establecer los criterios para garantizar los supuestos de empadronamiento en la red de los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid a las personas que, residiendo en el municipio de Madrid y por diferentes circunstancias, tienen dificultades para empadronarse en su lugar de residencia.

El empadronamiento solo debe reflejar las personas que efectivamente residen en el municipio. La voluntad del Ayuntamiento de Madrid es facilitar el empadronamiento a todas las personas que están vinculadas al municipio, o con perspectiva de proyecto de futuro en la ciudad, como instrumento de acceso y garantía de derechos e inclusión social.

La Carta de Servicios de los Centros de Servicios Sociales, aprobada el 15 de julio 2010 establece como servicios de acceso para toda la ciudadanía, los siguientes:

- Información y Orientación sobre Servicios Sociales y otros sistemas de protección social.
- Asesoramiento Social.
- Apoyo social y seguimiento.

Consecuentemente, en los Centros de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid se prestará atención social a todas las personas que lo soliciten, independientemente de que estén o no empadronados en el municipio de Madrid.

Con arreglo al apartado 3º del Acuerdo de 4 de julio de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, corresponde al titular del Área de Gobierno, entre otras, las competencias generales de dirigir e impulsar las políticas municipales y de garantizar el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones legales de aplicación en el municipio, y las específicas de promover, dirigir y planificar la política de atención social primaria a dispensar a la ciudadanía en la red municipal de centros de servicios sociales, promover la integración social de aquellos sectores de población en situación de vulnerabilidad, así como la atención inmediata a las personas en situación o riesgo de exclusión social y promover la adopción de políticas sociales contribuyendo a la configuración de una estrategia de inclusión socio-residencial.

1. REFERENCIAS AL MARCO NORMATIVO

El marco normativo del presente documento se encuentra encuadrado por las siguientes normas, resoluciones e informes:

- **Artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL):**

“Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo al año.

El conjunto de personas inscritas en el Padrón municipal constituye la población del municipio. Los inscritos en el Padrón municipal son los vecinos del municipio.

La condición de vecino se adquiere en el mismo momento de su inscripción en el Padrón.”

- **Artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:**

“La inscripción de los extranjeros en el padrón municipal no constituirá prueba de su residencia legal en España ni les atribuirá ningún derecho que nos le confiera la legislación vigente, especialmente en materia de derechos y libertades de los extranjeros en España”.

Información de Firmantes del Documento





- **Título II del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.**

- **Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaria de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática** por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.

En dicha Resolución queda establecido que a los ayuntamientos no les corresponde realizar ningún control sobre la legalidad o ilegalidad de la residencia en territorio español de ninguno de sus vecinos (apartado 2.1). El requerir “el título que legitime la ocupación de la vivienda” (apartado 2.3) tiene por única finalidad servir de elemento de prueba para acreditar que, efectivamente, el vecino habita en el domicilio que ha indicado y no para juzgar cuestiones de propiedad, de arrendamientos urbanos o, en general, de naturaleza jurídico-privada.

Cuando no se puede acreditar documentalmente la residencia efectiva, los ayuntamientos podrán comprobar por otros medios (informe de Policía local, inspección del propio servicio, etc.) que realmente el vecino habita en ese domicilio.

El apartado 3 de la citada Resolución de 17 de febrero de 2020, denominado “casos especiales de empadronamiento”, en su punto 3.3, regula las instrucciones referidas al “empadronamiento en infraviviendas y de personas sin domicilio”:

El Padrón debe reflejar el domicilio donde realmente vive cada vecino del municipio y de la misma manera que la inscripción padronal es completamente independiente de las controversias jurídico-privadas sobre la titularidad de la vivienda, lo es también de las circunstancias físicas, higiénico-sanitarias o de otra índole que afecten al domicilio. En consecuencia, las infraviviendas (chabolas, caravanas, cuevas, etc. e incluso ausencia total de techo) pueden y deben figurar como domicilios válidos en el Padrón.

Las situaciones más extremas pueden plantear la duda sobre la procedencia o no de su constancia en el Padrón municipal. El criterio que debe presidir esta decisión viene determinado por la posibilidad o imposibilidad de dirigir al empadronado una comunicación al domicilio que figure en su inscripción. En el caso de que sea razonable esperar que esa comunicación llegue a conocimiento del destinatario, se le debe empadronar en esa dirección.

La correcta aplicación de este criterio determina, por un lado, que se deba aceptar como domicilio cualquier dirección donde efectivamente vivan los vecinos, y, por otro, que pueda y deba recurrirse a un «domicilio ficticio» en los supuestos en que una persona que carece de techo reside habitualmente en el municipio y sea conocida de los Servicios Sociales correspondientes.

Las condiciones que deberían cumplirse para este tipo de empadronamiento son las siguientes:

- Que los Servicios Sociales estén integrados en la estructura orgánica de alguna Administración Pública o bajo su coordinación y supervisión.
- Que los responsables de estos Servicios informen sobre la habitualidad de la residencia en el municipio del vecino que se pretende empadronar.
- Que los Servicios Sociales indiquen la dirección que debe figurar en la inscripción padronal y se comprometan a intentar la práctica de la notificación cuando se reciba en esa dirección una comunicación procedente de alguna Administración Pública.

En estas condiciones, la dirección del empadronamiento será la que señalen los Servicios Sociales: la dirección del propio Servicio, la del Albergue municipal, la del punto geográfico concreto donde ese vecino suele pernoctar, etc.

Evidentemente, para practicar este tipo de inscripción no es necesario garantizar que la notificación llegará a su destinatario, sino simplemente que es razonable esperar que en un plazo prudencial se le podrá hacer llegar.

- **Informe de 20 de octubre de 2010, de la Abogacía del Estado, tras la decisión del Ayuntamiento de Vic de no empadronar a los inmigrantes irregulares.**

Información de Firmantes del Documento



La inscripción de los extranjeros en el padrón municipal procede con independencia de que los mismos tengan o no residencia legal en territorio español.

Consecuentemente, el marco normativo para el empadronamiento de personas que carecen de domicilio en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid o que no cuenten con alguno de los requisitos normativos para acceder al empadronamiento, es muy flexible, permite que se lleve a cabo en diversos lugares, legitima a los servicios sociales como “agentes de empadronamiento” (referido a la aceptación de que algunos habitantes puedan ser empadronados en los Centros de Servicios Sociales como domicilio ficticio) y, desde luego, no debe resultar una excusa o justificación para que no se utilicen los recursos municipales de carácter social como domicilio a efectos del empadronamiento de estas personas.

A través de estos criterios se pretenden clarificar las diversas situaciones en las que pueden hallarse las personas que encuentran más dificultades por su situación de vulnerabilidad o exclusión socio-residencial para empadronarse, respetando el marco normativo y siempre con la coordinación de los órganos municipales competentes en materia de empadronamiento y en colaboración con sus unidades administrativas correspondientes.

2. MARCO TÉCNICO

El marco normativo permite entender que la acción de facilitar el acceso al empadronamiento puede formar parte en sí misma del proceso de intervención de los profesionales de los servicios sociales, en concreto en aquellos casos en los que las dificultades de empadronamiento ponen de manifiesto dificultades sociales que precisan de la atención/intervención del Sistema de Servicios Sociales, entendiendo el término atención/intervención en el sentido establecido en las diferentes Cartas de Servicios.

El empadronamiento de personas en situaciones especiales en el Ayuntamiento de Madrid:

2.1. Personas con domicilio cierto pero con dificultad para empadronarse.

Si bien la norma es clara en cuanto a que las personas deben de empadronarse en su lugar de residencia, en ocasiones nos encontramos con personas o unidades familiares, que, teniendo domicilio cierto, no pueden llevar a cabo el empadronamiento, como es el caso, por ejemplo, de que el titular del domicilio niegue la autorización para empadronarse en él. Esta circunstancia puede exponer a la persona o a la familia a una situación de riesgo social. En este caso, los servicios sociales municipales, tras la correspondiente valoración técnica, deben gestionar el empadronamiento en el Centro de Servicios Sociales de referencia del domicilio de residencia.

2.2. Personas sin hogar:

Facilitar el empadronamiento de las Personas Sin Hogar, como ciudadanos en situación de exclusión, puede formar parte en sí misma como un elemento más de la intervención social y, por tanto, la decisión administrativa respecto del mismo se enmarca en el proceso de acceso a los derechos básicos de los usuarios.

El empadronamiento de las personas sin hogar se realizará en recursos cuya gestión corresponde al Ayuntamiento de Madrid. Si no se pudiera utilizar esa vía, se empadronará en la propia calle, en vehículos, bancos...

El empadronamiento de una persona en un Centro de Acogida se denomina como empadronamiento en “centro colectivo”. Todos los recursos de la red municipal y de la red social están identificados en el Servicio de Padrón de Habitantes de la Subdirección General de Estadística, como “establecimientos colectivos” para poder empadronar a varias personas en un mismo lugar.

La unidad administrativa encargada de la gestión de la atención a personas sin hogar (actualmente el Departamento de SAMUR Social y Atención a las Personas sin Hogar), desde su intervención con las personas que se encuentran en situación de calle, propondrá su empadronamiento en las siguientes modalidades:

- En el Centro de Servicios Sociales cuando la persona tiene referencia administrativa con algún distrito, aunque la intervención social se mantenga desde la unidad administrativo encargada de la gestión de la

Información de Firmantes del Documento



atención a personas sin hogar. Esta actuación se realizará en coordinación y acuerdo con los responsables de los correspondientes Centros de Servicios Sociales.

- En la sede de la Central de SAMUR Social cuando se trata de personas que no cuentan con ningún tipo de vínculo administrativo ni de intervención con algún distrito o centro de acogida.

Dado su carácter de emergencia y de estancia temporal, no se empadronarán usuarios en los recursos vinculados a la Campaña del Frío. Los usuarios que se encuentren vinculados a esta campaña se derivarán desde sus recursos a otros dispositivos.

2.3. Personas solicitantes de Protección Internacional:

Como criterio general, el padrón municipal pretende reflejar la realidad de los vecinos que viven de manera habitual en la ciudad, por lo que no es necesario que se incorpore a aquellas personas que se encuentran exclusivamente en tránsito, salvo si el equipo técnico del recurso de alojamiento lo considera imprescindible para la intervención social. En este caso se actuará de acuerdo con las siguientes pautas:

- Si el equipamiento está gestionado dentro del marco de un contrato de prestación de servicios, corresponderá a la unidad administrativa responsable en materia de inmigración y refugio, y a las restantes unidades administrativas que han de promover las actuaciones de convivencia e integración adscritas a la Dirección General de Atención Primaria, Intervención Comunitaria y Emergencia Social, la elaboración del documento identificado como Anexo I de estos criterios.
- Si el equipamiento está gestionado dentro del marco de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Madrid y una entidad, corresponderá a la dirección o al responsable del equipamiento la elaboración del documento identificado como Anexo I de estos criterios.

2.4. Personas en situación de exclusión socio-residencial, sin vivienda:

Se trata de individuos o familias que pierden su vivienda habitual y que acceden a través de atención social primaria u otro servicio municipal a un recurso de la Prestación de Alojamiento Alternativo Municipal (en adelante PAA).

Los equipamientos previstos para la PAA de personas y familias, gestionados a través de un contrato de prestación de servicios en plazas de alojamiento en modalidad de viviendas temporales, supervisadas y compartidas, y en modalidad de plazas en pensión, no deberán ser lugar de empadronamiento. A todas las personas atendidas bajo la PAA se les facilitará el empadronamiento en un centro de Servicios Sociales.

Los equipamientos de la red de PAA tienen carácter temporal, por lo que las personas que acceden a los recursos de la red y cuya estancia se prevea que sea inferior a 5 meses, con el fin de mantener su proceso de intervención, permanecerán empadronadas en el centro de servicios sociales que tuvieran de referencia, previo a su ingreso en el recurso de PAA. Cuando se prevea una estancia superior a 5 meses, y previa valoración de la duración de la prestación y del proceso de intervención social, será la persona la que podrá optar por el lugar de empadronamiento, manteniendo el actual o el del centro de servicios sociales correspondiente al lugar de ubicación del recurso. Este plazo no es de aplicación a las mujeres y menores que acceden a la red de alojamiento de Violencia de Género, que podrán ser empadronadas en el Centro de Servicios Sociales correspondiente al lugar de ubicación del recurso, inmediatamente se produzca su ingreso.

3. PROPUESTAS DE ALTAS Y BAJAS DE EMPADRONAMIENTO

3.1. Propuestas de altas

Cuando, según los supuestos anteriormente descritos, se haya valorado la idoneidad de empadronar, se realizarán las siguientes actuaciones:

Información de Firmantes del Documento



- Cumplimentar modelo adjunto como Anexo 1. El documento deberá suscribirse por la persona responsable del equipamiento.
- Cumplimentar modelo adjunto como Anexo II. El documento deberá ir firmado por la persona titular de la unidad familiar. En cualquier caso, la negativa del usuario a la suscripción de este documento no supondrá que la propuesta de empadronamiento no se realice.
- El anexo I se entregará al usuario con el fin de que acompañe su solicitud de empadronamiento, que se realizará en la Oficina de Atención al Ciudadano donde se haya solicitado cita previa. No obstante, se deja a criterio de los profesionales de la red municipal, la conveniencia de realizar una labor de acompañamiento a la persona en este proceso.

Asimismo y para el caso de empadronamiento en el Centro de Servicios Sociales, deberá personarse al menos una vez al año, para informar sobre la continuidad de su situación en relación al empadronamiento (Anexo III, Comparecencia de Empadronamiento).

3.2. Propuestas de bajas

3.2.1. Para el caso de empadronamiento en un recurso residencial de carácter municipal

- El director/a del recurso residencial habrá de trasladar, en la forma que determine el Servicio de Estadística, la propuesta de la baja en el padrón de los usuarios cuando haya transcurrido un máximo de tres meses desde la fecha en que abandone el recurso en caso de que no haya mantenido contacto con el mismo.
- Una vez comunicada la relación de personas que a juicio del responsable del Centro deberían darse de baja, se seguirá el procedimiento ordinario para la gestión de las bajas por inscripción indebida.

3.2.2. Para el caso de empadronamiento en los Centros de Servicios Sociales

La Dirección del centro o, en su defecto, un miembro del equipo directivo de los servicios sociales del distrito, será la responsable de garantizar que se realice un control de las personas empadronadas en dicho centro, con periodicidad anual, realizándose una propuesta de baja de aquellos usuarios que no hubieran cumplido con los compromisos adquiridos en el documento identificado como Anexo II y, en cualquier caso, de aquellos que no hubieran comparecido en el centro de servicios sociales desde el último control anual.

4. LAS NOTIFICACIONES A LAS PERSONAS EMPADRONADAS

Los Centros de Servicios Sociales, así como los demás centros donde se realicen empadronamientos, no tienen la obligación de garantizar que las notificaciones lleguen al interesado. No obstante, a los efectos de facilitar que las notificaciones se produzcan de manera efectiva, la persona empadronada deberá adquirir el compromiso de proporcionar medios para su localización para el caso en que sea necesario.



Información de Firmantes del Documento





ANEXO II
COMPROMISO CIUDADANO/A

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

Nombre y Apellidos:.....
Fecha de nacimiento: D.N.I./Pasaporte:
Domicilio: (Calle o Plaza)..... Nº: Piso: C.P.:

2. DATOS A EFECTOS DE LOCALIZACIÓN:

Persona de contacto (Nombre y Apellidos).....
Domicilio: (Calle o Plaza)..... Nº: Piso: C.P.:
Teléfono 1: Teléfono 2:.....
Mail:
Otros:

3. COMPOMISO

Tras el informe favorable emitido por el Centro de Servicios Sociales....., he sido informado/a de que se propone mi empadronamiento en el mencionado Centro de Servicios Sociales.

Con objeto de mantener el empadronamiento en el Centro de Servicios Sociales, me comprometo a comparecer en el mismo, al menos una vez al año, habiendo sido informado de que el incumplimiento de este compromiso supondrá el inicio del expediente de propuesta de baja de mi unidad familiar en el Padrón Municipal de Habitantes.

Asimismo, me comprometo a solicitar personalmente el cambio del domicilio en el Padrón de mi unidad familiar, en cualquier Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Madrid, en cuanto disponga de domicilio o dirección propia en el que poder empadronarme.

En Madrid, a..... de..... de 20...

Firma del titular

9801FFD72E4FD3D1

Información de Firmantes del Documento





**ANEXO III
COMPARECENCIA CIUDADANO/A**

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

Nombre y Apellidos:.....

Fecha de nacimiento: D.N.I./Pasaporte:

Domicilio: (Calle o Plaza)..... Nº: Piso: C.P.:

1. DATOS A EFECTOS DE LOCALIZACIÓN:

Persona de contacto (Nombre y Apellidos).....

Domicilio: (Calle o Plaza)..... Nº: Piso: C.P.:

Teléfono 1: Teléfono 2:.....

Mail:

Otros:

3. COMPAREZCO

Estando empadronada en el Centro de Servicios Sociales....., comparezco en dicho centro al objeto de mantener mi condición de empadronado/a.

En Madrid, a..... de..... de 20....

Firma del/la funcionario/a:

Firma del titular

9801FFD72E4FD3D1

Información de Firmantes del Documento

